

VSC-PARP-027-2022
ESTADO No. PARP-027-2022
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **17 de marzo de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN QUERATAR, JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN Y BRAULIO ABEL CHAZATAR BASTIDAS	14/03/2022	088	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17015, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, producto de las compensaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 036 del 18 de febrero de 2022, los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, y, III de 2013. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral 3.8. del Concepto Técnico PARP No. 036 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i> para que: ii) Realice el pago de la suma de DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 2.203), más los intereses que se generen desde el día 30 de mayo de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre IV de</p>



					<p>2013; iii) Realice el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.258), más los intereses que se generen desde el día 06 de febrero de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre IV de 2016. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.12., 3.13., y 3.14. del Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y, IV de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 18 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el recibo de pago por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$5.907), cuya transacción fue informada mediante comunicación con radicado No. 20211001521152 del 27 de octubre de 2021, e informe a esta Autoridad Minera, a que trimestre de regalías corresponde. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral 3.11. del Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 18 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018 y FBM Anual de 2021, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 18 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le</p>
--	--	--	--	--	--



concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2. DEJAR SIN EFECTOS PARCIALMENTE** las aprobaciones realizadas en el numeral 3º del Auto No. 246 del 24 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-040-2021 de 25 de junio de 2012, en cuanto a la aprobación los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, y, IV de 2013; IV de 2016.
- 3. DEJAR SIN EFECTOS PARCIALMENTE** los requerimientos realizados en el numeral 3º del Auto Par Pasto No. 246 del 24 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-040-2021 de 25 de junio de 2012, en cuanto a la obligación de acreditar el pago de la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 2.825), más los intereses que se generen desde el día 30 de mayo de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre III de 2013.
- 4. DEJAR SIN EFECTOS** las compensaciones realizadas en los numerales 3º, 4º, 5º, y 6º, del Auto Par Pasto No. 246 del 24 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-040-2021 de 25 de junio de 2012, por cuanto las mismas se realizarán en el presente Auto de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 18 de febrero de 2022.**



					<p>5. INFORMAR al titular minero que, según la compensación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 18 de febrero de 2022, el mayor valor declarado en Auto Par Cali No. 307 del 10 de octubre de 2013, notificado en estado jurídico No. PARC-058-13 del 11 de octubre de 2013, de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 12.573) por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2008 , se imputó a las obligaciones pendientes de pago por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2013 en valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 11.471), y del II trimestre de año 2013 en valor de MIL CIENTO DOS PESOS (\$ 1.102), razón por la cual el mismo fue AGOTADO.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que, según la compensación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 18 de febrero de 2022, el mayor valor declarado en Auto Par Pasto No. 112 del 29 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018 y modificado en Auto Par Pasto No. 082 del 14 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-007-17 del 01 de junio de 2017, por valor de CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 14.349) pagados el día 6 de febrero de 2017 con comprobante 0257955, se imputó a la obligación pendiente de pago por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2013 en valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 10.272) y a la obligación pendiente de pago por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2013 en valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 3.865).</p> <p>7. MODIFICAR, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 18 de febrero de 2022, el mayor valor declarado en Auto Par Pasto No. 112 del 29 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018 y modificado en Auto Par Pasto No. 082 del 14 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-007-17 del 01 de junio de 2017, pagados el día 6 de febrero de 2017 con comprobante 0257955, por valor de CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$14.349), en el sentido de informar que el mismo asciende actualmente a la suma DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$ 212), los cuales se imputará a las obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que, según la compensación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 18 de febrero de 2022, el mayor valor declarado en Auto Par Pasto No. 021 del 28 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. PARP-004-16 del 03 de febrero de 2016, por valor de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.540) por concepto de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y, IV de 2016, se imputó a la obligación pendiente de pago por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2013 en valor de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.540), razón por la cual el mismo fue AGOTADO.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 082 del 14 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018 se declaró un mayor valor pagado por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 524), por concepto de regalías</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>correspondientes a los trimestres IV de 2010; I, II, III y IV de 2011; I y, III de 2012 cancelados el día 7 de marzo de 2017 mediante comprobante No. 0257804; suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluados en el Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>10. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 246 del 24 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-040-2021 de 25 de junio de 2012, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y, IV de 2020. <p>Auto Par Pasto No. 166 del 24 de mayo de 2019, notificado en estado número PARP-024-19 del 21 de junio de 2019, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para estudio y aprobación de la Autoridad Minera. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 036 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-09311	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN	15/03/2022	089	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título THO-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09311, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II, III, y IV de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 055 del 28 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 055 del 28 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
-----------------------	-----------	----------------------------	------------	-----	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09311, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 262 del 06 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-033-20 del 12 de agosto de 2019, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a 90 días.• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2019, con su correspondiente recibo de pago.• Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019. <p>Auto Par Pasto No. 286 del 01 de julio de 2020, notificado en estado número PARP-034-20 del 07 de julio de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019; y I de 2020, con su correspondiente recibo de pago. <p>Auto Par Pasto No. 508 del 23 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la presentación de constancia expedida por autoridad competente que certifique que el instrumento ambiental se encuentra en trámite.• Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-100-THO-09311-20 del 13 de octubre de 2020. <p>Auto Par Pasto No. 167 del 01 de junio de 2020, notificado en estado número PARP-031-21 del 02 de junio de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo.• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020, y, I de 2021; con su correspondiente recibo de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 055 del 28 de febrero de 2022.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. THO-09311, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, la cual fue requerida mediante Autos Par Pasto No. 262 del</p>



					<p>06 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-033-20 del 12 de agosto de 2019; 508 del 23 de diciembre de 2020, notificado mediante estado No. PARP-049-20 del día 24 de diciembre de 2019.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. THO-09311, que sus dependientes o contratistas NO podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización, entre tanto no se acredite la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 055 del 28 de febrero de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 055 del 28 de febrero de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00092-52	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S	15/03/2022	090	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00092-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 062 del 01 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo</i></p>



					<p><i>XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021, con su respectivo comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 062 del 01 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988 para que realice el pago de la suma de CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.159), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2012 hasta el momento de pago, a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No PAR-PASTO-207-00092-52-14 del 04 de junio de 2014; el pago realizado se imputará primero a intereses y luego a capital, y sobre el saldo se seguirá causando intereses. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 062 del 01 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACION, mediante: Auto Parp No. 480 del 10 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-065-21 del 11 de noviembre de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2011, así como los FBM Anual de 2010 con sus respectivos planos anexos.• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2017, con su respectivo comprobante de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 062 del 01 de marzo de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none">2. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que actualmente cuenta con los siguientes mayores valores pagados, así:<ul style="list-style-type: none">• DIEZ MIL DOCE PESOS (\$10.012) por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2016.• TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.991) por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2015.• VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 22.551) por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2016.Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 062 del 01 de marzo de 2022.3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00092-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera, por cuanto el PTI aprobado con el Auto Par Pasto No. 087 del 17 de febrero de 2015, expiró en el año 2020.4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00092-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 023 del 28 de enero de 2002.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 087 del 17 de febrero de 2015.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	15/03/2022	091	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero GD4-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none">1. CONCEDER al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151, prórroga por el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir del día siguiente de la finalización del término otorgado en el Auto-908-344 ANNA de fecha 15 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-018-2022 de 17 de febrero de 2022, de acuerdo a lo solicitado en comunicación 20221001717322 de 23 de febrero de 2022, para que otorgue cumplimiento a los requerimientos realizados en los actos administrativos en mención; precisando que el término otorgado en el presente acto, se encuentra condicionado a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior como quiera que la solicitud se allegó en tiempo.



					<p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151, que la comunicación 20221001717322 de 23 de febrero de 2022, deberá ser refrendada en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería como respuesta a cada uno del Auto-908-344 ANNA de fecha 15 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-018-2022 de 17 de febrero de 2022. En caso de requerir ayuda podrá acudir a la asistencia brindada a través del buzón de mensajes: mesadeayudaanna@anm.gov.co</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VASQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERASO, JESUS MARTIN MUÑOZ, ALEIDA MUÑOZ, SANDRO ERASO, JOSE ERFIDIO SOLARTE MENESES, HECTOR MUÑOZ, HERNEY ERASO Y MADELEINE DEL SOCORRO PAZ.	15/03/2022	092	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero ARE-SJU-14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020; y I y II de 2021, toda vez que se encuentran liquidados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 074 del 09 de marzo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 074 del 09 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero **FBM Anual de 2021**, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico PARP No. 074 del 09 de marzo de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:
- Auto Parp No. 449 del 24 de noviembre de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, relativo a:
- La presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2019, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Auto Parp No. 317 del 03 de agosto de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-050-21 del 05 de agosto de 2021, relativo a:
- La presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2020, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales **3.5 del Concepto Técnico PARP No. 074 del 09 de marzo de 2022**.
2. **INFORMAR** al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001647 de la compañía Seguros de Estado, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-Anna Minería mediante radicado No. 43648-0 del 17 de febrero de 2022, será objeto de Evaluación Técnica y Jurídica, las cuales serán acogidas en auto posterior que se emita a través de la misma plataforma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019.



					<p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, que actualmente cuenta con los siguientes mayores valores pagados, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• La suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$194) por concepto de las regalías del IV trimestre de 2019, consignados en el Banco de Bogotá, discriminados en CIEN PESOS (\$100) con comprobante de pago No. 20200526155548 del 26 de mayo de 2020 y NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$94), consignados en el Banco de Bogotá, con comprobante de pago No. 20200526155813 del 26 de mayo de 2020.• La suma de CINCUENTA PESOS M/CTE (\$50) por concepto de regalías del trimestre I de 2020, consignados en el Banco de Bogotá, con comprobante de pago No. 20200526161350 del 26 de mayo de 2020. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 074 del 09 de marzo de 2022.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, que NO puede realizar actividades de explotación en los términos aprobados en el PTO hasta tanto sea presentado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541-, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto VPF-GF-No. 289 del 17 de septiembre de 2019.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 074 del 09 de marzo de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	16/03/2022	093	<p>DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2013, IV de 2015, III de 2016, y I, II y IV de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación



					<p>realizada en los numerales 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26 y 3.28 del Concepto Técnico PARP No. 066 del 02 de marzo de 2022.</p> <p>2. TENER POR APROBADOS los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none">Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2002; y I y II de 2003, relacionados en Evaluación de regalías del 25 de agosto de 2003. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.29 del Concepto Técnico PARP No. 066 del 02 de marzo de 2022.</p> <p>3. DAR VIABILIDAD jurídica y técnica al trámite de Derecho de Preferencia formulado dentro de la Licencia de Explotación No. 16032, con radicado 20211001338622 de fecha 07 de agosto de 2021, complementada con escritos No. 20211001364602 del 19 de agosto de 2021, 20211001364582 del 19 de agosto de 2021, 20211001435722 del 22 de septiembre de 2021, 20211001442822 del 27 de septiembre de 2021, 20211001535222 del 5 noviembre de 2021 y 20211001613742 del 24 de diciembre de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación jurídica y técnica realizada en Concepto Técnico PARP No. 066 del 02 de marzo de 2022, Concepto Técnico GET No. 058 del 23 de febrero de 2022 y el presente acto administrativo, para el acogimiento al Derecho de Preferencia indicado en la Ley 1753 de 2015, y reglamentado en la Resolución No. 41265 de 2016.</p> <p>4. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, dentro del trámite de Derecho de Preferencia por él formulado con radicado 20211001338622 de fecha 07 de agosto de 2021, complementada con escritos No. 20211001364602 del 19 de agosto de 2021, 20211001364582 del 19 de agosto de 2021, 20211001435722 del 22 de septiembre de 2021, 20211001442822 del 27 de septiembre de 2021, 20211001535222 del 5 noviembre de 2021 y 20211001613742 del 24 de diciembre de 2021, para el mineral ORO (1424201); de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 058 del 23 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>El Programa de Trabajos y Obras-PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">Área requerida para el proyecto: 100 hectáreas + 3766 metros cuadrados, las coordenadas son las siguientes de acuerdo con Registro Minero Nacional. <p><u>El Programa de Trabajos y Obras-PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, el cual presenta las características técnicas que se relacionan en las tablas adjuntas al presente acto administrativo.</u></p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico GET No. 058 del 23 de febrero de 2022. Es importante anotar que esta aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Derecho de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>preferencia presentada por el titular minero y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, SÓLO PODRÁN ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la correspondiente Licencia Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Una vez esto se lleve a cabo y se encuentre perfeccionado el contrato de concesión que llegare a suscribirse se deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 -Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas- o la norma que lo modifique o sustituya, y en el Decreto 1072 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Adicionalmente, considerando que la Información reportada para la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales corresponde al año 2021, una vez se encuentre perfeccionado el contrato de concesión que llegará a suscribirse, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que, con base en el volumen de explotación conceptuado en el Concepto Técnico GET No. 058 del 23 de febrero de 2022, el Contrato de Concesión que llegare a suscribirse derivado de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia corresponderá a un proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.2. INFORMAR que el estudio Costo-Beneficio se realizó de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018; y considerando la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, el valor presente neto es positivo, por lo cual se considera viable continuar con el trámite del Derecho de Preferencia.3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, que el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 01 de marzo de 2022, con número de radicado 45103-0 fue objeto de evaluación técnica No. 9443170 que determinó su cumplimiento, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 y 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 066 del 02 de marzo de 2022.4. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2013, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 12 de febrero de 2022, con número de radicado 42967-0 fue objeto de evaluación técnica No.
--	--	--	--	--	--



					<p>9249610 que determinó su cumplimiento, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 y 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 066 del 02 de marzo de 2022.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 14 de febrero de 2022, con número de radicado 43252-0 fue objeto de evaluación técnica No. 9271711 que determinó su cumplimiento, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 y 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 066 del 02 de marzo de 2022.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2016, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 14 de febrero de 2022, con número de radicado 43236-0 fue objeto de evaluación técnica No. 9269949 que determinó su cumplimiento, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 y 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 066 del 02 de marzo de 2022.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 14 de febrero de 2022, con número de radicado 43265-0 fue objeto de evaluación técnica No. 9272454 que determinó su cumplimiento, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 y 3.15 del Concepto Técnico PARP No. 066 del 02 de marzo de 2022.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 16 de febrero de 2022, con número de radicado 43565-0 fue objeto de evaluación técnica No. 9302655 que determinó su cumplimiento, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 y 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 066 del 02 de marzo de 2022.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero que cuenta con los siguientes mayores valores pagados: a) TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$31.243) por concepto de regalías del trimestre II de 2019, b) TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$37.228) por concepto de regalías del trimestre III de 2019 y c) TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.683) por concepto de regalías del trimestre IV de 2019.</p> <p>10. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, NO se evidenció superposición con zonas de exclusión o restricción minera.</p> <p>11. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Auto Parp No. 549 del 16 de diciembre de 2021, Concepto Técnico GET No. 058 del 23 de febrero de 2022,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Concepto Técnico PARP No. 066 del 02 de marzo de 2022 y el presente auto de trámite, para la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión que llegare a derivarse de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>12. REMITIR, una vez se encuentre suscrita y perfeccionada la minuta del Contrato de Concesión que llegare a derivarse de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia, la copia de la misma, el Concepto Técnico GET No. 058 del 23 de febrero de 2022 y el presente Auto por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 058 del 23 de febrero de 2022 y el Concepto Técnico PARP No. 066 del 02 de marzo de 2022.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO MARTÍNEZ CASTRO	16/03/2022	094	<p>DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 00246-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52 mediante radicado No. 20201000635112 del 3 de agosto de 2020, y complementada mediante radicados No. 20201000720442 del 9 de septiembre de 2020, y, 20221001714252 del 22 de febrero del 2022, para el mineral RECEBO (1531104) y GRAVA (1531103), lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 081 del 10 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI objeto de aprobación rige a partir de la fecha y hasta el día 19 de noviembre de 2023, como quiera que el documento técnico objeto de evaluación debió ser presentado para el periodo 2018-2023, y ese día expira el plazo de vigencia concedido a la Licencia Especial de Explotación con Resolución No. 000290 del 10 de abril de 2019. La Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p>



- **Área requerida para el proyecto:** 2 hectáreas + 4.790 metros cuadrados, las coordenadas del área de concesión son las siguientes (RMN):

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
PA- 1	629.285,0000	974.110,0000
1 - 2	629.404,2100	974.072,4100
2 - 3	629.174,3600	973.917,3800
3 - 4	629.174,3600	973.887,3800
4 - 5	629.361,8600	973.887,3800
5 - 6	629.361,8600	973.949,8800
6 - 1	629.448,8600	973.949,8800

➤ Área devuelta: No devuelve.

➤ Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR).

➤ Recursos Minerales: Recursos Medidos 548.275 m³, entre recebo y grava.

TIPO	TOTAL (m ³)	VOLUMEN RECEBO (m ³)	VOLUMEN GRAVA (m ³)
Recursos Inferidos	0	0	0
Recursos Indicados	425.395	170.158	255.237
Recursos Medidos	548.275	246.575,5	301.699,5

- Fecha efectiva de estimación de los Recursos Minerales: Septiembre 30 de 2021.

➤ Reservas Minerales: Reservas Probadas: 66.444 m³, entre recebo y grava.

TIPO	TOTAL (m ³)	VOLUMEN RECEBO (m ³)	VOLUMEN GRAVA (m ³)



Reservas Probadas	66.444	29.900	36.544
----------------------	--------	--------	--------

- Fecha efectiva de estimación de las Reservas Minerales: Febrero 21 de 2022

➤ Mineral o minerales a explotar: Gravas naturales y recebo.

➤ Total Frentes de explotación: Dos (2), correspondientes a los bloques de explotación dentro del área de concesión (Plano P05 del 21/02/2022):

- BLOQUE 1: Entre coordenadas aproximadas (N=629.235; E=973.880 y N=629.350; E=973.960), Fase 1, reinicio de explotación, marzo 2022 y febrero 2023.

- BLOQUE 2: Entre coordenadas aproximadas (N=629.225; E=973.900 y N=629.340; E=973.975), Fase 2, marzo 2023 y noviembre 2023.

➤ Sistema de Explotación: Cielo Abierto.

➤ Método de Explotación: Taludes o bancos descendentes; respecto al dimensionamiento geométrico de las labores mineras, se tiene: Se conforman bancos con altura media de 8.0 m con inclinación del talud de trabajo sobre roca andesítica fracturada de 63-65° en dirección de avance media hacia el sureste, generando una berma de separación media de 4.5 m hacia el sur. Angulo final del talud de 41°.

➤ Uso de explosivos: NO.

➤ Volumen de Roca a Remover :

PERIODO	VOLUMEN A REMOVER (m ³)
Mar/2022 - Feb/2023	35.000
Mar/2023 - Nov/2023	22.500

- Botadero: No se requiere, toda vez que todo el material explotado es considerado como útil.

➤ Volumen de Mena: No aplica

➤ Producción Anual Proyectada: 30.000 metros cúbicos de Materiales de Construcción, así: 13.500 m³ de recebo y 16.500 m³ de Rajón.

➤ Vida Útil: Un (1) año y nueve (9) meses, hasta el 19 de noviembre de 2023.

➤ Maquinaria a Utilizar: Para el desarrollo del proyecto minero, se contará con la siguiente maquinaria INSTALADA:



					<ul style="list-style-type: none">• Dos (2) Retroexcavadoras de orugas capacidad 0.9 a 1,2 m³, para el Arranque en desmonte y explotación - Una (1) Retroexcavadora de orugas con martillo, para la reducción de tamaños.• Una (1) volqueta de 7 m³, para el Transporte Interno.• Una (1) Criba estática de acero, 5x2.5m, pasante 2" (5,0 cm.), para el Beneficio – Cribado PROGRAMADA:• Beneficio - Trituración: Año 5 - Trituradora de mandíbulas, alimentación 40x60cm (26x24") accionada con motor eléctrico, la cual se desmontó actualmente para poder arrancar material crudo en contrato de suministro, se reinstala a partir del año 05 de operación.• Criba Estática: Criba estática mecánica en chasis metálico accionada por motor eléctrico 20 Hp. La cual se desmontó actualmente para poder arrancar material crudo en contrato de suministro, se reinstala a partir del año 05 de operación• Servidumbres Mineras: Se indica en el documento que para el desarrollo del proyecto minero NO SE REQUIERE DE SERVIDUMBRES; toda vez que: "... la totalidad del proyecto se desarrolla en predios de propiedad del titular...".• Fuerza Normal: Para la ejecución de las labores mineras y administración del proyecto, se contará para el año 4 con cuatro (4) trabajadores: un (1) operador de excavadora, un (1) celador, un (1) Ingeniero de Minas - Asesor y el titular minero; y para el año 5 con cinco (5) trabajadores: un (1) operador de excavadora, un (1) operador de trituradora y un (1) celador, un (1) Ingeniero de Minas - Asesor y el titular minero; y para el año 5 con cinco (5) trabajadores: <p>2. CLASIFICAR la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en el volumen de explotación como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico GET No. 081 del 10 de marzo de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.2. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, no se evidenció superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.
--	--	--	--	--	---



					<p>3. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que como medidas complementarias deberá cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, o la norma que lo modifique o sustituya.• El Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico GET No. 081 del 10 de marzo de 2022. <p>4. REMITIR a Corponariño para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Concepto Técnico GET No. 081 del 10 de marzo de 2022 y presente Auto por medio del cual se aprueba la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, para la vigencia comprendida desde la fecha y hasta el 19 de noviembre de 2023, y SOLICITAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO se sirva certificar si, dadas las nuevas condiciones aprobadas en el presente auto para la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, el Plan de Manejo Ambiental concedido por ellos mediante Resolución No. 200 del 10 de junio de 1998, aún se encuentra vigente y resulta aplicable, o si por el contrario el mismo debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero. Lo anterior a efectos de corroborar la idoneidad del documento ambiental y efectuar una fiscalización minera integral.</p> <p>5. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 081 del 10 de marzo de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-10111	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	16/03/2022	095	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SIT-10111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SIT-10111, que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución VSC No. 00449 del 30 de abril de 2021, no</p>



					<p>deberá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SIT-10111, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. SIT-10111, NO contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 071 del 08 de marzo de 2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILR-16431	PROYECTO COCO HONDO S.A.S	16/03/2022	096	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILR-16431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ILR-16431, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo no cubierto comprendido entre el 03 de diciembre de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en con el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 058 del 28 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y, la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ILR-16431, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, y, IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente



					<p>comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 058 del 28 de febrero de 2022.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ILR-16431, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 058 del 28 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ILR-16431, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 090 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-007-19 del 22 de marzo de 2019, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de los años 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos anexos.• Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.
--	--	--	--	--	--



					<p>Auto Par Pasto No. 292 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-034-20 del 07 de julio de 2020, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2019. <p>Auto Par Pasto No. 490 del 17 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-066-2021 del 18 de noviembre de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, para la evaluación de la Autoridad Minera.• Presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental por el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2014 hasta el 18 de noviembre de 2021.• Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 05 DL006863 del 19 de abril de 2015, expedida por la compañía de seguros Confianza S.A., por cuanto el objeto no corresponde a la etapa contractual a asegurar, la cual sería la primera anualidad de la etapa de exploración.• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2021, con su respectivo comprobante de pago.• Presentación de los Formatos Básicos Minero FBM Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo.• Acredite el pago por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$ 44.597.905), más los intereses que se generen desde el 14 de octubre de 2016 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración;• Acredite el pago por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 47.719.768) más los intereses que se generen desde el 14 de octubre abril de 2017 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.• Acredite el pago por la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 50.535.214) más los intereses que se generen desde el 14 de octubre de 2018 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.• Acredite el pago por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$53.567.294) más los intereses que se generen desde el 14 de octubre de 2019 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.• Acredite el pago por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 58.768.674) más los intereses que se generen desde el 14 de octubre de 2020 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
--	--	--	--	--	---



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 058 del 28 de febrero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ILR-16431 cuenta NO con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, el cual fue requerido por última vez en Auto Par Pasto No. 490 del 17 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-066-2021 del 18 de noviembre de 2021.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ILR-16431 cuenta NO con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, la cual fue requerida por última vez en Auto Par Pasto No. 090 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-007-19 del 22 de marzo de 2019.RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ILR-16431, que no podrá adelantar trabajos de explotación minera, entre tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por esta Autoridad Minera, así como con la Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero otorgada por la Autoridad Ambiental competente.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 058 del 28 de febrero de 2022.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SK1-09321	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	16/03/2022	097	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SK1-09321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SK1-09321, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018, toda vez que se encuentran en ceros. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 072 del 08 de marzo de 2022.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SK1-09321, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante Resolución VSC No. 000651 del 11 de junio de 2021, relativo a:<ul style="list-style-type: none">• Allegar los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2019, con su correspondiente plano anexo.• Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019; y I, II y III de 2020.• Pago de la multa impuesta por valor de NOVENTA Y CINCO SALARIOS MIMINOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (95 SMLMV).Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.7, 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 072 del 08 de marzo de 2022.2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SK1-09321, que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución VSC No. 000651 del 11 de junio de 2021, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SK1-09321, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. SK1-09321, NO contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 072 del 08 de marzo de 2022.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 de marzo de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.